



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **036**
Fecha 8 de Noviembre de 2013
Páginas 18

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaría Externa DCIN-83 del 08 de Noviembre de 2013 Asunto 10: Procedimientos
Aplicables a las Operaciones de Cambio

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones.

Primero: Se modifica el numeral 5.3 del Capítulo 5, el cual quedará así:

“5.3 Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo (Formulario 3A).

Quando se desembolsen o amorticen créditos activos o pasivos sin la presentación de la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), por cualquiera de las razones contempladas en el instructivo del Formulario No. 3A de esta Circular o cuando se requiera cancelar el informe de créditos activos o pasivos por la imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago, conforme a lo previsto en el numeral 5.4. de este Capítulo, deberá diligenciarse el “Informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo” (Formulario No. 3A) y transmitirse vía electrónica, al DCIN, a través del IMC o directamente por el deudor o acreedor del crédito si es titular de cuenta de compensación, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo No. 5 de esta Circular.

La presentación del “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo” (Formulario 3A) que acredite el desembolso o la amortización, deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación. Cuando se trate de la cancelación del informe del crédito por la imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago, ésta podrá efectuarse en cualquier momento.

El IMC, deberá transmitir, vía electrónica, al DCIN dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

Quando al diligenciar y/o transmitir, vía electrónica, este formulario se incurra en errores se deberá enviar una comunicación al DCIN del BR a través del IMC o directamente si es titular de cuenta de compensación, solicitando su anulación.”

Segundo: Se modifica el numeral 5.4 del Capítulo 5, el cual quedará así:

“5.4. Cancelación del Informe del Crédito Externo por la Imposibilidad de Pago

Quando los deudores o acreedores se encuentren en imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago de las operaciones de endeudamiento externo (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras), la canalización no será exigible.

El informe del crédito se deberá cancelar mediante la presentación del “Informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo” (Formulario No. 3A), de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.3. de este Capítulo. Cuando la transmisión del “Informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo” (Formulario No. 3A) se efectúe por conducto de un IMC, se deberá presentar ante éste el certificado del revisor fiscal o contador público, si a ello hay lugar, en el que conste la cancelación de la cuenta por pagar o de la cuenta por cobrar. Si es titular de cuenta de compensación, deberá conservarlo para cuando las autoridades de control y vigilancia lo requieran.

El Banco de la República reportará estas operaciones a las autoridades de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario. Los documentos que justifiquen la no canalización total o parcial de



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

los créditos se deberán conservar con el fin de demostrar la imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago de las operaciones de endeudamiento externo (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras) a la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.”

Tercero: Se modifica lo relativo al procedimiento de registro previsto en el numeral 7.1. del Capítulo 7, el cual quedará así:

“- Registro

Las inversiones internacionales se deberán registrar en el BR por el inversionista o su apoderado conforme a los procedimientos establecidos en este Capítulo. Para la inversión extranjera de portafolio, el apoderado será la respectiva entidad administradora.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá anexar el documento que acredite el apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana en particular lo dispuesto en los artículos 65, 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones internacionales y cambios internacionales y no sanea el origen de los recursos.

El registro de la inversión extranjera se lleva a cabo por el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos del capital de una empresa adquiridos y no por valores.”

Cuarto: Se modifican los literales a) y b) del numeral 7.2.1.4 del Capítulo 7, los cuales quedarán así:

“a) Sustitución

Se entiende por sustitución el cambio de los titulares de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros, así como el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión.

La sustitución de la inversión extranjera deberá registrarse por el inversionista o su apoderado ante el DCIN del BR, con la presentación de una comunicación, dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha en que se efectúe la sustitución, según lo indicado en numeral 1 del Anexo No. 9 de esta Circular. Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros, el registro deberá solicitarse por el inversionista cedente y cesionario o sus apoderados.

La comunicación deberá contener el NIT de la empresa receptora, nombre y NIT o código del cedente, nombre y NIT o código y país del cesionario, número de acciones o cuotas sociales, la fecha de la cesión y el valor en pesos de la operación.

RD

A



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Cuando se trate de inversión extranjera directa en inmuebles, la comunicación que debe enviarse para la sustitución del inversionista deberá contener el nombre y la identificación del inversionista cedente y cesionario, el valor y la fecha de la cesión.

El registro se realizará una vez el BR establezca el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en esta Circular.

A la comunicación se deberán anexar los siguientes documentos:

- i) Cambio de titular de la inversión por venta, fusión, escisión o, en general, reorganizaciones empresariales internacionales: certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste los nombres de los inversionistas registrados, y el número de acciones o cuotas canceladas en libros; NIT o código, nombre y país de los nuevos inversionistas, el número de acciones o cuotas recibidas, y la nueva composición de capital.
- ii) Cambio de titular de la inversión extranjera directa en inmuebles: Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales” debidamente diligenciado, anexando el certificado de tradición y libertad o copia de la cesión del contrato respectivo en el que conste los nombres de los inversionistas registrados, el nombre de los nuevos inversionistas y el valor de la venta o cesión.
- iii) Cambio en la destinación o en la empresa receptora, incluidas las fusiones, escisiones o, en general, reorganizaciones empresariales nacionales o internacionales: Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales” debidamente diligenciado que refleje las características de la nueva inversión, anexando los documentos que correspondan según el destino de la inversión. Adicionalmente, en el caso de fusión, escisión o en general reorganizaciones empresariales, el documento mediante el cual se perfeccione el acto, que contenga la información sobre los accionistas y su participación en el capital. Esta operación dará lugar a la cancelación parcial o total del registro y a un nuevo registro.
- iv) Cambio en la razón social del inversionista del exterior: comunicación del inversionista, su apoderado o el representante legal de la empresa receptora informando sobre tal hecho.

Sin perjuicio de los documentos anteriormente mencionados para el registro de sustitución de inversión extranjera, cuando se trate de sustituciones originadas en el cambio de titular de activos fijos en que está representada la inversión, para efectos fiscales, se deberá presentar el documento que acredite la declaración, liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación conforme a la norma tributaria que así lo dispone.

b) Cancelación

La cancelación de la inversión extranjera deberá informarse por el inversionista o su apoderado al DCIN del BR mediante comunicación que deberá presentarse dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la cancelación de la inversión, según lo indicado en el numeral 2 del Anexo No. 9 de esta Circular.

El registro se cancelará total o parcialmente:

- i) Por liquidación total o parcial de la inversión, que puede presentarse en los siguientes eventos:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

- Enajenación a residentes
- Fusiones, escisiones o, en general, reorganizaciones empresariales nacionales o internacionales
- Disminución de capital que implique cambio en el número de acciones, incluido el asignado a las sucursales de empresas extranjeras
- Readquisición de acciones o cuotas sociales
- Terminación de los actos o contratos sin participación en el capital
- Terminación de los negocios fiduciarios celebrados con las sociedades fiduciarias
- Enajenación de inmuebles
- Liquidación de la empresa receptora o del inversionista extranjero

La comunicación para la cancelación del registro debe ser presentada por el inversionista o su apoderado al DCIN del BR, e incluirá la siguiente información: NIT de la empresa receptora, NIT o código del inversionista, motivo de la cancelación indicando los actos o documentos mediante los cuales se verificó la misma, la fecha de la cancelación, el número de acciones o cuotas sociales y el valor en pesos de la cancelación.

Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado para la cancelación de inversión extranjera, cuando se trate de cancelaciones originadas en el cambio de titular de un activo fijo en que está representada la inversión a favor de un residente, para efectos fiscales, se deberá presentar el documento que acredite la declaración, liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación conforme a la norma tributaria que así lo dispone.

Cuando se trate de disminución de la inversión suplementaria al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen ordinario o especial, no debe enviarse solicitud de cancelación ya que la misma se reflejará en las cuentas patrimoniales de los Formularios Nos. 15 y 13, que deben presentar en el año inmediatamente siguiente a la cancelación.

ii) Cuando se establezca por parte de la autoridad de control competente que en el momento de la canalización de las divisas éstas fueron declaradas como inversión extranjera, pero dicho capital del exterior no fue invertido efectivamente en el país, el BR procederá a la cancelación del registro.

iii) Cuando las personas naturales no residentes soliciten al BR la calificación como inversionistas nacionales deben solicitar simultáneamente la cancelación del registro de inversión extranjera. La comunicación para la cancelación del registro debe ser presentada por el inversionista o su apoderado al DCIN del BR, e incluirá la siguiente información: NIT o código del inversionista y adicionalmente si se trata de una inversión extranjera en una sociedad colombiana debe indicar el NIT de la empresa receptora y el número de acciones o cuotas sociales a cancelar. La fecha de la cancelación será la fecha de la solicitud de la calificación como inversionista nacional.”

Quinto: Se modifica el literal b) del numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7, los cuales quedarán así:

“b) Programas sobre certificados representativos de valores

i) Registro de inversión extranjera de portafolio programas sobre certificados de depósitos negociables-representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s, entre otros)

RD



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

El registro de la inversión extranjera de portafolio se entenderá efectuado con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) a nombre del programa en el exterior sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, al momento del reintegro de las divisas al mercado cambiario por parte del emisor de los valores, utilizando el numeral cambiario de ingresos 4031 “Inversión de capital del exterior de portafolio - Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores”.

La entidad local que administra el programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberá mantener actualizada la información de la inversión de capital del exterior de portafolio mediante el envío al BR de la información solicitada en el archivo plano “Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia”, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3. de este Capítulo.

La adquisición de los certificados por parte de residentes mediante divisas se entenderá como inversión financiera y en activos en el exterior y se registrará de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4.1. de este Capítulo. Las divisas recibidas por los residentes con ocasión de la venta de los títulos emitidos en desarrollo de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores se canalizarán de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4.1. de este Capítulo.

La negociación de los títulos emitidos en desarrollo de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores entre residentes se realizará en divisas, para lo cual se debe diligenciar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). En estos casos, la sustitución de la inversión financiera no requiere informarse al BR.”

ii) Redención de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's entre otros)

La redención de los certificados de depósitos negociables representativos de valores se sujetará a las siguientes reglas:

- En el caso que los no residentes rediman los títulos emitidos en desarrollo de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, la inversión se considera de portafolio y se deberá reflejar en el archivo plano “Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia” que envían los administradores de los inversionistas de capital del exterior a que se refiere el artículo 26 del Decreto 2080/00, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3. de este Capítulo. La entidad local que administra el programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberá reflejar la cancelación de la inversión extranjera de portafolio en el archivo plano “Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia”, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3. de este Capítulo.

Las divisas producto de la liquidación de la inversión extranjera de portafolio en los valores recibidos por la redención de los títulos emitidos en desarrollo de programas sobre certificados



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

- de depósitos negociables representativos de valores, se deberán canalizar con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), numeral cambiario de egresos 4561 “Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio”.
- En el caso que los residentes rediman los títulos emitidos en desarrollo de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, la cancelación de la inversión financiera y en activos en el exterior deberá reportarse mensualmente al BR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, mediante el envío consolidado por cada intermediario de valores del Formulario No. 21 “Formato de inversiones financieras en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores y en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5. del Capítulo 7 de la Circular DCIN-83 aportados a fondos bursátiles”. La entidad local que administra el programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberá reportar al BR la cancelación de la inversión extranjera de portafolio en el archivo plano “Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia”, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3. de este Capítulo.

Los administradores de los inversionistas de capital del exterior a que se refiere el artículo 26 del Decreto 2080/00, los intermediarios de valores de los inversionistas residentes y la entidad local que administra el programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberán conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR y de las entidades de inspección y vigilancia, para cuando éstas así lo requieran mediante comunicación escrita u otro medio idóneo.

iii) Adición a los programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's entre otros)

a. Adiciones efectuadas por residentes

Las adiciones a los programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores efectuadas por residentes, mediante el aporte de valores inscritos en el RNVE, constituye inversión financiera y en activos en el exterior, la cual deberá reportarse al BR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, mediante el envío consolidado por cada intermediario de valores del Formulario No. 21 “Formato de inversiones financieras en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/ GDN's) y en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5. del Capítulo 7 de la Circular DCIN-83 aportados a fondos bursátiles”.

La entidad local que administra el programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberá registrar a nombre del programa en el exterior sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, la inversión extranjera de portafolio constituida en los valores inscritos en el RNVE que representan los certificados en el exterior, dentro del mes siguiente al de realización de la inversión, mediante la transmisión consolidada al DCIN del BR del Formulario No. 19 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”, de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a), punto 7.2.2.2. de este Capítulo y deberá mantener actualizada la información de la inversión de capital del exterior de portafolio mediante



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

el envío al BR de la información solicitada en el archivo plano “Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia”, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3. de este Capítulo.

b. Adiciones efectuadas por no residentes

- Adiciones mediante el aporte de valores inscritos en el RNVE

Las adiciones a los programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores efectuadas por no residentes, mediante el aporte de valores inscritos en el RNVE, previamente registrados como inversión extranjera de portafolio, constituye la cancelación de la inversión extranjera de portafolio la cual deberá reflejarse en el archivo plano “Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia” que envían los administradores de los inversionistas de capital del exterior a que se refiere el artículo 26 del Decreto 2080/00, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3. de este Capítulo.

Las adiciones a los programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores efectuadas por no residentes, mediante el aporte de valores de emisores extranjeros inscritos en el RNVE, constituye para el programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores inversión extranjera de portafolio.

La entidad local que administra el programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberá registrar a nombre del programa en el exterior sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, la inversión extranjera de portafolio constituida en los valores inscritos en el RNVE que representan los certificados en el exterior, dentro del mes siguiente al de realización de la inversión, mediante la transmisión consolidada al DCIN del BR del Formulario No. 19 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”, de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a), punto 7.2.2.2. de este Capítulo y deberá mantener actualizada la información de la inversión de capital del exterior de portafolio mediante el envío al BR de la información solicitada en el archivo plano “Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia”, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3. de este Capítulo.

- Adiciones mediante la canalización de divisas

Las adiciones a los programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores efectuadas por no residentes, mediante la canalización de divisas destinadas a la adquisición de los valores inscritos en el RNVE, se deben registrar con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) por parte del administrador del inversionista de capital del exterior a que se refiere el artículo 26 del Decreto 2080/00, a nombre del programa en el exterior sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, utilizando el numeral cambiario de ingresos 4031 “Inversión de capital del exterior de portafolio - Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores”. En estos casos, no hay lugar a efectuar cancelación de la inversión extranjera de portafolio por la adición a los programas.

La entidad local que administra el programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberá mantener actualizada la información de la inversión de capital del exterior de portafolio mediante el envío al BR de la información solicitada en el archivo plano “Formato de



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia”, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3. de este Capítulo.

Los administradores de los inversionistas de capital del exterior a que se refiere el artículo 26 del Decreto 2080/00, los intermediarios de valores de los inversionistas residentes y la entidad local que administra el programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberán conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR y de las entidades de inspección y vigilancia, para cuando éstas así lo requieran mediante comunicación escrita u otro medio idóneo.”

Sexto: Se modifica el numeral 7.3.5.1. del Capítulo 7, el cual quedará así:

“7.3.5.1. Sustitución

Se entiende por sustitución el cambio de los titulares de la inversión colombiana por otros inversionistas colombianos y el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión.

La sustitución de la inversión colombiana en el exterior deberá registrarse por el inversionista colombiano o su apoderado ante el DCIN del BR, con la presentación de una comunicación, dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir del cambio de la titularidad de la inversión en la empresa receptora del exterior o del cambio de la empresa receptora del exterior, según corresponda. Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión colombiana por otros inversionistas colombianos, el registro deberá solicitarse por el inversionista cedente y cesionario o sus apoderados.

La comunicación deberá contener el código y nombre de la empresa receptora en el exterior, nombre del inversionista cedente y número de identificación y nombre de los nuevos inversionistas (cesionarios), número de acciones si a ello hay lugar y la fecha de la cesión.

A la comunicación se deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Cambio de titular de la inversión por venta, fusión, escisión o, en general, por reorganizaciones empresariales en Colombia: documento en el que conste el contrato de enajenación de la inversión o el documento mediante el cual se perfeccione el acto de fusión, escisión o, en general, de la reorganización empresarial. Así mismo, el certificado del representante legal de la empresa receptora del exterior sobre el cambio de la titularidad de las acciones, cuotas o derechos, si a ello hay lugar, y el valor de la inversión.
- b) Cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión, incluida la que se derive de fusión, escisión o, en general, por reorganizaciones empresariales nacionales o internacionales: Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales” debidamente diligenciado que refleje las características de la nueva inversión. Así mismo, el certificado del representante legal de la empresa receptora del exterior sobre el cambio de la titularidad de las acciones, cuotas o derechos, si a ello hay lugar, y el valor de la inversión. Esta operación dará lugar a la cancelación parcial o total del registro y a un nuevo registro.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

El registro se realizará una vez el BR establezca el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2080/00 y sus modificaciones y en esta Circular.”

Séptimo: Se modifica el numeral 7.3.5.2. del Capítulo 7, el cual quedará así:

“7.3.5.2. Cancelación

La cancelación de la inversión colombiana en el exterior deberá informarse por el inversionista o su apoderado al DCIN del BR mediante comunicación que deberá presentarse dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la cancelación de la inversión en la empresa receptora del exterior.

El registro se cancelará total o parcialmente en los siguientes eventos:

- a. Por liquidación total o parcial de la inversión, que puede presentarse en los siguientes casos:
- Enajenación a no residentes.
 - Liquidación de la empresa receptora o del inversionista colombiano
 - Fusiones, escisiones o, en general, reorganizaciones empresariales nacionales o internacionales.
 - Disminución de capital.
 - Readquisición de acciones o cuotas sociales.

La comunicación para la cancelación del registro incluirá la siguiente información: código y nombre de la empresa receptora en el exterior, NIT y nombre del inversionista colombiano, motivo de la cancelación indicando los actos o documentos mediante los cuales se verificó la misma, la fecha de la cancelación, el número de acciones o cuotas sociales, si hay lugar a ello, y el valor en dólares.

Adicionalmente, se deberán anexar los siguientes documentos cuando se trate de:

- i) Cambio de titular por la enajenación de la inversión, liquidación de la empresa receptora, fusión, escisión o en general, reorganizaciones empresariales nacionales o internacionales: certificado del inversionista colombiano donde conste tal hecho.
- ii) Disminución de capital o readquisición de acciones o cuotas: certificado del representante legal de la empresa receptora donde conste tal hecho.

b. Cuando se establezca por parte de la autoridad de control competente que en el momento de la canalización de las divisas éstas fueron declaradas como inversión colombiana en el exterior, pero dicho capital no fue invertido efectivamente en el extranjero, el BR procederá a la cancelación del registro.”

Octavo: Se modifica el numeral 12.2 del Capítulo 12, el cual quedará así:

“12.2. Anexos

Anexo No. 1 Códigos de acreedores y deudores – endeudamiento externo pasivo y activo

Anexo No. 2 Códigos de los intermediarios del mercado cambiario

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 08 de noviembre de 2013



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Anexo No. 3 Numerales cambiarios

Anexo No. 4 Códigos de monedas.

Anexo No. 5 Instructivo para la transmisión, vía electrónica, de la información (formas electrónicas o archivos) por parte de los intermediarios del mercado cambiario, de los administradores de inversión de portafolio, del depósito centralizado de valores local, de los titulares de cuentas de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales.

Anexo No. 6 Acuerdo para utilizar los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República por conducto del Departamento de Cambios Internacionales.

Anexo No. 7 Instructivo para la transmisión, vía electrónica, de los archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República.

Anexo No. 8 Rutas de acceso a los servicios electrónicos del Departamento de Cambios Internacionales (DCIN) del Banco de la República.

Anexo No. 9 Fechas de registro de las sustituciones y cancelaciones de las inversiones internacionales”

Noveno: Se adiciona el código 29 en la casilla No. 15 del punto IV del instructivo del Formulario No. 3A, el cual quedará así:

29	Cancelación del informe del crédito externo por la imposibilidad de pago
----	--

Decimo: Se modifican las casillas 11 y 12 del punto V, las casillas 17, 18 y 19 del punto VI y el numeral cambiario 4031 en la casilla 22 del instructivo del Formulario No. 4, las cuales quedarán así:

11. Número de identificación	Número de identificación de la empresa colombiana, del patrimonio autónomo o de la cartera colectiva que recibe la inversión, o del administrador de la inversión extranjera de portafolio. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV. Cuando se trate de la inversión extranjera de portafolio de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, prevista en el ordinal i) del literal b) del numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá indicar el número de identificación del emisor de los valores inscritos en el RNVE. Cuando el emisor sea extranjero deberá indicar el número de identificación del representante o apoderado del programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores. Cuando se trate de la inversión extranjera de portafolio de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores,
------------------------------	---

80

X



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

	prevista en el punto b., ordinal iii), literal b) del numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá indicar el número de identificación del administrador de portafolio a que se refiere el artículo 26 del Decreto 2080/00.
12. Nombre	Nombre o razón social completo de la empresa colombiana, del patrimonio autónomo o de la cartera colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora, o del administrador de la inversión extranjera de portafolio. Cuando se trate de inversión extranjera de portafolio de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, previsto en el ordinal i) del literal b) del numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá diligenciar el nombre del emisor de los valores inscritos en el RNVE. Cuando el emisor sea extranjero deberá indicar el número de identificación del representante o apoderado del programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores. Cuando se trate de inversión extranjera de portafolio de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, previsto en el punto b., ordinal iii), literal b) del numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá diligenciar el nombre del administrador de portafolio a que se refiere el artículo 26 del Decreto 2080/00.
17. Tipo	Documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, PB= pasaporte o NI= Nit, si ya lo obtuvo. De lo contrario, cuando se trate de inversión directa indique IE= Inversionista extranjero (personas jurídicas) o cuando se trate de inversión de portafolio IP= Inversionista de capital del exterior de portafolio (personas jurídicas). Cuando se trate de inversiones de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos de integración de bolsas de valores indique DC= Depósito central. Cuando se trate de inversión extranjera de portafolio de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá indicar NI= Nit.
18. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 17. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV. Para personas naturales colombianas no residentes en el país indique la cédula de ciudadanía.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 08 de noviembre de 2013

80

1



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

	Cuando se trate de tipo IE indique el número asignado por el Banco de la República. Cuando se trate de tipo IP indique 1. Cuando se trate de inversiones de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores para CAVALI indique 99999 y para DCV indique 88888. Cuando se trate de inversión extranjera de portafolio de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá indicar el número del NIT del programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.
19. Nombre	Nombre o razón social completo del inversionista extranjero. Cuando se trate de inversión extranjera de portafolio de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá diligenciar el nombre del programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.
4031	Inversión de capital del exterior de portafolio - Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores

Undécimo: Se modifica la casilla 3 del instructivo del Formulario No. 11, la cual quedará así:

3. Código y descripción de la modalidad	Seleccione la modalidad de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:
INVERSION EXTRANJERA	
Código	Descripción de la modalidad
Aportes en Especie - Tangibles	
03	Importaciones no reembolsables: Comprende los bienes que se importen al país como inversión de capital extranjero
27	Especie – Zona Franca: Comprende los bienes que ingresan a la zona franca como inversión de capital extranjero
Aportes en Especie - Intangibles	
04	Know how
05	Good will
06	Patentes
07	Marcas
08	Contribuciones tecnológicas
16	Derechos de autor
Sumas con Derecho a Giro	
09	Importaciones reembolsables: Comprende los bienes que se importen

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 08 de noviembre de 2013



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

	al país con obligación de pago
10	Capitalización de crédito externo
11	Utilidades: Corresponde a las utilidades decretadas y capitalizadas en la misma sociedad. Incluye la capitalización de cualquier tipo de reserva
12	Prima en colocación de aportes: Corresponde a la capitalización de la cuenta del superávit denominada prima en colocación de acciones
13	Revalorización del patrimonio
16	Derechos de autor
17	Regalías
32	Superávit de capital: Corresponde a un concepto distinto de la prima en colocación de acciones
35	Sumas con derecho a giro: Comprende las que se deriven de operaciones distintas a las mencionadas
38	Sumas provenientes de inversión extranjera de portafolio
Recursos en Moneda Nacional	
30	Recursos en moneda legal provenientes de operaciones de crédito celebradas con establecimientos de crédito
Inversiones en Intermediarios del Mercado Cambiario	
37	Divisas en Intermediario del Mercado Cambiario
Permuta	
23	Permuta de acciones: Corresponde al intercambio de acciones de sociedades colombianas con acciones de sociedades en el exterior
Para el caso de sustituciones de inversión extranjera conforme a lo previsto en el numeral 7.2.1.4. del Capítulo 7 de esta Circular, que requieran la presentación del Formulario No. 11 tenga en cuenta los siguientes códigos:	
33	Cambio de empresa receptora: Corresponde a permuta de acciones en empresas colombianas
36	Reorganización empresarial: Corresponden a fusiones y escisiones nacionales e internacionales
39	Cambio de destino: Corresponde a la sustitución por cambio en la destinación. Los destinos válidos de inversión extranjera directa se encuentran definidos en el literal a) del artículo 3 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones
INVERSION COLOMBIANA	
Código	Descripción de la modalidad
Aportes en Especie - Tangibles	
53	Exportaciones sin reintegro: Comprende los bienes aportados al capital cuyo valor no se reintegra al país.
Aportes en Especie - Intangibles	
54	Know how
55	Good will
56	Patentes
57	Marcas
58	Contribuciones tecnológicas

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 08 de noviembre de 2013



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

63	Derechos de autor
65	Otros servicios
Sumas con Obligación de Reintegro	
59	Exportaciones con reintegro: Comprende los bienes que se exportan con obligación de reintegro
60	Capitalización de crédito externo
61	Servicios técnicos
62	Fletes
63	Derechos de autor
64	Regalías
65	Otros servicios
73	Utilidades: Corresponde a las utilidades decretadas y capitalizadas en la misma sociedad. Incluye la capitalización de cualquier tipo de reserva
76	Sumas con obligación de reintegro: Comprende las que se deriven de operaciones distintas a las mencionadas
Aportes en divisas provenientes de préstamos externos desembolsados directamente en el exterior	
74	Créditos externos para realización de inversión
Vinculación de recursos en el exterior	
70	Divisas mercado libre y activos en el exterior
Inversiones de Intermediarios del Mercado Cambiario	
78	Divisas de Intermediario del Mercado Cambiario
Permuta	
68	Permuta de acciones: Corresponde al intercambio de acciones de sociedades en el exterior con acciones de sociedades colombianas.
Para el caso de sustituciones de inversión colombiana conforme a lo previsto en el numeral 7.3.5.1. del Capítulo 7 de esta Circular, que requieran la presentación del Formulario No. 11 tenga en cuenta los siguientes códigos:	
77	Reorganización empresarial: Corresponden a fusiones y escisiones nacionales e internacionales
79	Cambio de empresa receptora por sustitución: Corresponde a permuta de acciones en empresas en el exterior

Decimosegundo: Se modifican las casillas 8, 15 y 16 del instructivo del Formulario No. 15, las cuales quedará así:

8. Clase de empresa	S.A. (Sociedad Anónima)	Ltda (Sociedad Limitada)
	Sucursal	
	Unipersonal	En comandita por acciones
	SAS	



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

15. Número de acciones o cuotas	Acciones o cuotas sociales para cada inversionista extranjero a 31 de diciembre del período de reporte. En caso de sucursales no diligenciar.
16. Participación capital %	Porcentaje de participación de cada inversionista extranjero dentro del capital social. En caso de sucursales no diligenciar.

Decimotercero: Se modifica el numeral de ingreso 4031 en el Anexo No. 3, el cual quedará así:

“4031 - Inversión de capital del exterior de portafolio - Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.

Ingreso de divisas por parte del emisor de los valores (Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores). Este numeral también incluye el ingreso de divisas destinadas a la adquisición de valores inscritos en el RNVE, respecto de las cuales se emiten en el exterior certificados de depósitos negociables representativos de valores.”

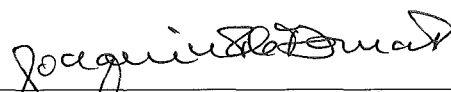
Decimocuarto: Se adiciona el Anexo No. 9 “Fechas de registro de las sustituciones y cancelaciones de las inversiones internacionales”.

Se anexan las hojas 1 a 3 del Anexo No. 9

Decimoquinto: La presente Circular rige desde la fecha de su publicación. Lo previsto en los artículos tercero, cuarto, sexto y séptimo, se aplicará a las solicitudes radicadas en el Banco de la República a partir del 02 de diciembre de 2013.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: consultascambiarias@banrep.gov.co


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria

**FECHAS DE REGISTRO DE LAS SUSTITUCIONES Y CANCELACIONES DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS****1. Fechas de registro de las sustituciones de inversiones extranjeras****1.1. Fecha de sustitución por cambio de titular**

La fecha de sustitución de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros corresponderá a la fecha de inversión a nombre del nuevo inversionista, según lo indicado a continuación:

Tipo de sustitución	Fecha de sustitución
Sustitución de inversión extranjera en sociedades por acciones	Registro en el libro de accionistas a nombre del nuevo inversionista
Sustitución de inversión extranjera en sociedades por cuotas o partes de interés (incluidas las Empresas Unipersonales)	Inscripción de la escritura pública o documento privado en el registro mercantil, según corresponda
Sustitución de un anticipo para futuras capitalizaciones en sociedades colombianas	Registro contable del anticipo en la empresa receptora a nombre del nuevo inversionista
Sustitución de inversión extranjera en Boceas	Registro contable del aporte a nombre del nuevo inversionista
Sustitución de inversión extranjera en actos o contratos sin participación en el capital	Registro contable del aporte en el acto o contrato a nombre del nuevo inversionista. En caso de no estar obligado a llevar contabilidad, la fecha será la de cesión del acto o contrato.
Sustitución de inversión extranjera en fondos de capital privado	Registro contable del aporte a nombre del nuevo inversionista
Sustitución de inversión extranjera en negocios fiduciarios	
Sustitución de inversión extranjera en entidades de naturaleza cooperativa	
Sustitución de inversión extranjera en entidades sin ánimo de lucro	
Sustitución de inversión extranjera en establecimientos de comercio	Inscripción del acto en el registro mercantil a nombre del nuevo inversionista
Sustitución de inversión extranjera en inmuebles	Registro del acto en la oficina de registro de instrumentos públicos. Si aún no ha adquirido la propiedad corresponde a la de cesión del contrato respectivo
Sustitución de inversión extranjera en sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial o general	Inscripción de la escritura pública mediante la cual se protocoliza en el país el cambio de matriz, en el registro mercantil.

RB

✓

**1.2. Fecha de sustitución por cambio en la destinación o en la empresa receptora**

La fecha de sustitución de la inversión extranjera por cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión corresponderá a la fecha de inversión en el nuevo destino o empresa receptora, según lo indicado a continuación:

Tipo de sustitución	Fecha de registro
Sustitución de inversión extranjera en sociedades por acciones	Registro en el libro de accionistas a nombre del inversionista
Sustitución de inversión extranjera en sociedades por cuotas o partes de interés (incluidas las Empresas Unipersonales)	Inscripción de la escritura pública o documento privado en el registro mercantil, según corresponda
Sustitución de un anticipo para futuras capitalizaciones en sociedades colombianas	Registro contable de la cuenta por pagar en la nueva sociedad receptora
Sustitución de inversión extranjera en Boceas	Registro contable del aporte a nombre del inversionista
Sustitución de inversión extranjera en actos o contratos sin participación en el capital	Registro contable del aporte en el acto o contrato a nombre del inversionista. En caso de no estar obligado a llevar contabilidad, la fecha será la de cesión del acto o contrato.
Sustitución de inversión extranjera en fondos de capital privado	Registro contable del aporte en el correspondiente destino.
Sustitución de inversión extranjera en negocios fiduciarios	
Sustitución de inversión extranjera en entidades de naturaleza cooperativa	
Sustitución de inversión extranjera en entidades sin ánimo de lucro	
Sustitución de inversión extranjera en establecimientos de comercio	Inscripción del acto en el registro mercantil a nombre del inversionista
Sustitución de inversión extranjera en inmuebles	Registro del acto en la oficina de registro de instrumentos públicos. Si aún no ha adquirido la propiedad corresponde a la de cesión del contrato respectivo a nombre del inversionista
Sustitución de inversión extranjera en sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial o general	Inscripción de la escritura pública de constitución de la sucursal en el país o del aumento de capital asignado, en el registro mercantil
Cuando se trate de la sustitución originada en reorganizaciones empresariales	
Fusiones nacionales o internacionales	Registro de la escritura pública o documento privado en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social de la absorbente o nueva sociedad
Escisiones nacionales o internacionales	Registro de la escritura pública o documento privado en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social de la sociedad beneficiaria



2. Fechas de cancelaciones de las inversiones extranjeras

La fecha de cancelación de la inversión extranjera aplicará según lo indicado a continuación:

Tipo de cancelación	Fecha de cancelación
Cancelación de inversión extranjera en sociedades por acciones	Cancelación del registro en el libro de accionistas
Cancelación de inversión extranjera en sociedades por cuotas o partes de interés (incluidas las Empresas Unipersonales)	Inscripción de la escritura pública o documento privado en el registro mercantil, según corresponda
Cancelación de un anticipo para futuras capitalizaciones en sociedades colombianas	Registro contable de cancelación de la cuenta por pagar en la empresa receptora
Cancelación de inversión extranjera en Boceas	Registro contable de la cancelación de la participación del inversionista
Cancelación de inversión extranjera en actos o contratos sin participación en el capital	Registro contable de la cancelación de la participación del inversionista o de la liquidación del acto o contrato. En caso de no estar obligado a llevar contabilidad, la fecha será la de cancelación de la participación del inversionista o de liquidación del acto o contrato.
Cancelación de inversión extranjera en fondos de capital privado	Registro contable de la disminución o cancelación de la participación del inversionista en el correspondiente destino.
Cancelación de inversión extranjera en negocios fiduciarios	
Cancelación de inversión extranjera en entidades de naturaleza cooperativa	
Cancelación de inversión extranjera en entidades sin ánimo de lucro	
Cancelación de inversión extranjera en establecimientos de comercio	Cancelación del acto en el registro mercantil a nombre del inversionista
Cancelación de inversión extranjera en inmuebles	Registro del acto en la oficina de registro de instrumentos públicos. Si aún no ha adquirido la propiedad corresponde a la de cesión del contrato respectivo.
Cancelación de inversión extranjera en sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial o general	Inscripción de la escritura pública de liquidación de la sucursal en el país, en el registro mercantil.